



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
HOSPITAL GENERAL JAÉN  
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**VISTO:**

El Expediente N.° 001047-2024-004479, sobre licencia por fallecimiento de familiar directo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 106° y 107° de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado; y e) comunicar a peticionante lo resuelto<sup>1</sup>;

Que, en uso de su derecho a la petición administrativa, el servidor civil Neiler Wilter Pérez Díaz, solicita licencia con goce de haberes por el fallecimiento de su familiar directo (hermano), de quien en vida fue don Neyser Jesús Pérez Díaz;

Que, conforme al Informe Escalonario N.° 216-2024, se tiene que al servidor Civil Neiler Wilter Pérez Díaz, tiene la condición como trabajador en el Hospital General Jaén, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N.° 065-2011-PCM;

Que, el artículo 6° literal g) del decreto legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 29849, señala que *el trabajador sujeto a contratación administrativa de servicios (CAS), tiene derecho licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;*

Que, el artículo 12° numeral 12.1 literal f) del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N.° 065-2011-PCM; señala que *se suspende con contraprestación, la obligación de prestación de servicios del trabajador, entre otros casos por fallecimiento del cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador;*

De los documentos adjuntos a la solicitud, se tiene el Acta de Defunción, con lo que se acredita el deceso del familiar directo del servidor, hecho ocurrido el 19 de febrero del 2024, en la ciudad de Jaen, ciudad donde realiza sus labores el solicitante; asimismo, adjunta la Partida de Nacimiento N.°

<sup>1</sup>Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.° 01420-2009-PA/TC F. J. 9



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
HOSPITAL GENERAL JAÉN  
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

255, en el que se acredita el entroncamiento familiar; por lo que, se configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por fallecimiento directo;

Por su parte SERVIR, a través de una opinión técnica en el Informe Legal N.º 362-2012-SERVIR/GPGRH, ha concluido que "la licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia de permitirle la asistencia a los servicios funerarios; así como realizar los trámites relacionados con el sepelio.

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º D000057-2019-GRC-GR;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER licencia con goce de remuneración por fallecimiento de familiar directo (hermano),** al servidor civil Neiler Wilter Pérez Díaz, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057 (Contratación Administrativa de Servicios); por el periodo de tres (03) días hábiles, a partir del día 20 al 22 de febrero del 2024.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER** que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, [www.hospitaljaen.gob.pe](http://www.hospitaljaen.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO  
Directora  
DIRECCIÓN EJECUTIVA



Av. Pakamuros Nro. 1289



(076)431400



[www.gob.pe/hospitaljaen](http://www.gob.pe/hospitaljaen)